

00.174



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

000000
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
OFICINA DEL CONSEJERO

ACUSAR



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2019.

Oficio: CJSL/487/2019

2019 AGO 9 PM 5 19
15f 93 anexos

Asunto: Aceptación de la Recomendación 04/2019.

C. NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Avenida Universidad, número 1-49, colonia Florida, Pueblo de Avotla, alcaldia Avaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.

Por instrucciones de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, me refiero al oficio 5-12006-19, suscrito por la Mtra. Monserrat M. Rizo Rodríguez, Quinta Visitadora General en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través del cual le remitió copia de conocimiento de la Recomendación 04/2019, formulada a diferentes autoridades de la Administración Pública, Alcaldías y al Congreso de la Ciudad de México, en calidad de autoridades responsables y colaboradoras, deducida de las investigaciones correspondientes a los expedientes de queja iniciados por diversas personas peticionarias, por violaciones a sus derechos humanos laborales.

1

En ese sentido, encontrándonos dentro del plazo señalado en el oficio 5-11772-19, suscrito también por la Quinta Visitadora General de ese H. Organismo a su digno cargo, mediante el cual notificó al suscrito Consejero Jurídico y de Servicios Legales la Recomendación de referencia; conforme a las atribuciones que me confieren los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XI, 11, fracción I, 16, fracción XIX y 43, fracciones I, IX y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, fracción XIX, inciso B), 21, fracción X y 230, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracciones II y III, 19, 24, fracción III y 48 de la Ley de la Comisión de Derechos del Distrito Federal (abrogada pero aplicable al caso concreto, en términos de lo que disponen los Transitorios Primero y Cuarto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México); y, 142 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; expongo a usted lo siguiente:

De conformidad con la naturaleza y atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales previstas en la Ley Orgánica y Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con el fin de velar por la debida y adecuada protección de los derechos humanos, a través de la atención eficiente y satisfactoria de la Recomendación 04/2019, esta Dependencia ha sido designada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para emitir un único pronunciamiento respecto de la aceptación del instrumento, en representación de las autoridades señaladas como responsables y colaboradoras, que integran la administración pública de la Ciudad de México.

¹ DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el 12 de julio de 2019.



En concordancia con lo anterior, le comunico que SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN 04/2019, formulada por esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México-, en los términos y precisiones que se exponen en el presente documento, en el entendido que algunos puntos se cumplieron antes de la emisión del citado documento recomendatorio, y otros forman parte de la actividad institucional de cada una de las dependencias señaladas como autoridades responsables y colaboradoras, cuyo cumplimiento de los laudos y resoluciones, en todos los casos está supeditado a la intervención de otras autoridades, que no fueron señaladas en la Recomendación de mérito.

En este orden de ideas, la Recomendación requiere una respuesta integral a los planteamientos contenidos en la misma, que incluya las observaciones y precisiones correspondientes, razón por la cual la presente respuesta se estructura en los siguientes términos:

I. INFORME DE LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LAS 128 VÍCTIMAS A QUE SE REFIEREN LOS LAUDOS, SENTENCIAS, Y RESOLUCIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

Mediante el oficio CJSJL/453/2019, de fecha 17 de julio de 2019, solicité a las 35 autoridades señaladas como responsables, un informe del estado procesal de cada uno de los casos relacionados con las 128 víctimas, y remitieran en medio electrónico las constancias que acreditaran los mismos. Sirva el siguiente cuadro para referir la atención a la solicitud:

DEPENDENCIAS	ALCALDÍAS	ENTIDADES
CEJUR	CUAUHTEMOC	CAPREPA
SSC	TLALPAN	CAPREPOL
SEMOVI	LA MAGDALENA CONTRERAS	CAPTRALIR
SIBISO	XOCHIMILCO	HCB
SAF	GUSTAVO A. MADERO	IEMS
SEDEMA	BENITO JUÁREZ	INJUVE
SOBSE	CUAJIMALPA DE MORELOS	INVI
SEDESA	IZTAPALAPA	DIF
SEDUVI	MIGUEL HIDALGO	STE
SC	COYOACÁN	SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
PGJ		STC
PROSOC		SACMEX

No obstante que las autoridades responsables denominadas CAPTRALIR, SECRETARÍA DE CULTURA y LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, formularon su pronunciamiento de manera independiente ante ese Organismo, es de precisar el consenso de todas las vinculadas para arribar a la aceptación de esta Recomendación, conforme a lo siguiente:

Del análisis de cada uno de los informes recibidos, se advierte:

De las 128 víctimas que se encuentran contempladas en la Recomendación 04/2019; desde ahora se hace la aclaración que la víctima 30 (Roberto Bucio Ayala), se encuentra vinculada tanto a la Consejería Jurídica y de



Servicios Legales, como a la Alcaldía Xochimilco, señalando a ambas autoridades como responsables, siendo correcto que la autoridad responsable obligada al cumplimiento del laudo es la Alcaldía, en su oportunidad y en el seguimiento del presente instrumento se señalará el medio de cumplimiento.

Esa H. Comisión vincula a la Secretaría de Seguridad Ciudadana con 14 víctimas; sin embargo, cabe destacar que 5 de esas víctimas corresponden a la Policía Auxiliar y 2 más a la CAPREPA, en ese sentido serán dichas autoridades a quienes corresponda realizar el cumplimiento respectivo.

En el caso de la víctima 90 (Juan Lemus Franco), la Comisión señaló el expediente laboral 1034/04, el cual es incorrecto, ya que de conformidad con lo informado por la autoridad Servicios de Salud Pública, el expediente laboral correcto es el 1035/04, radicado ante la Junta Especial No. 9 de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, cabe señalar que la Dirección General de Regularización Territorial, a partir de la emisión del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de septiembre de 2015, se encuentra adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo que el seguimiento relativo a la víctima 44, José Antonio Alavez Ojeda, será reportado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

A la fecha de elaboración del presente documento tenemos que, del total de las víctimas, las condenas principales son las siguientes:

1. REINSTALACIÓN Y PAGO: 57
2. PRESTACIONES ECONÓMICAS: 26
3. SEGURIDAD SOCIAL: 3
4. OTRAS (nulidad de actos administrativos, emisión de dictámenes médicos, de pensión por jubilación): 24

Respecto a la reinstalación y pago de los 57 casos que se señalan, se advierte de los informes recibidos que en 31 casos ya fue cumplimentada la reinstalación por parte de las autoridades responsables: CEJUR, SEDESA, PGJ, A. B. JUÁREZ, INJUVE, STE, A. COYOACÁN, SOBSE, SIBISO, STC, HCB, SSC, SACMEX, SEMOVI, SAF, A. XOCHIMILCO y PROSOC; tal como se acredita con el Anexo 1.

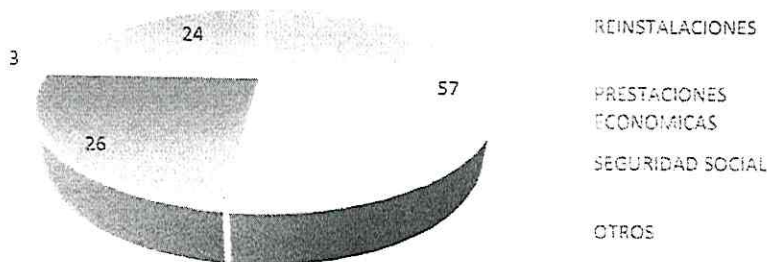
Por lo que hace a las PRESTACIONES ECONÓMICAS de los 26 casos, del análisis realizado tenemos que las autoridades que a continuación se señalan, han cumplido con las mismas: PGJ, A. TLALPAN, STC y A. CUAJIMALPA, como se documenta con el Anexo 1.

En relación con la SEGURIDAD SOCIAL tenemos que, de los 3 casos identificados, la CEJUR y CAPREPOL dieron cumplimiento a las mismas, como se avala con el Anexo 1.

Por último, tenemos 24 casos identificados con prestaciones diversas para su cumplimiento, como la NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES MÉDICOS, DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS, EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS, etc., advirtiendo que corresponden a las autoridades añaladas como CAPREPA, STC, SSC, PA, IEMS, SEMOVI, A. XOCHIMILCO y SS, como se desprende del Anexo 1.



RECOMENDACIÓN 04/2019



Gráfica 1.

Del análisis anterior, se obtuvo que los cumplimientos se han presentado ante las siguientes autoridades jurisdiccionales, como se precisa en el Anexo 1 que se exhibe adjunto al presente.

4

AUTORIDAD RESPONSABLE	No. VÍCTIMAS
TFCA	73
TJA	22
JLCA	30
JUZGADO DE DISTRITO	2

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS.

La Recomendación 04/2019, concluye con diversos puntos recomendatorios consistentes en Medidas de Restitución, los cuales coinciden en su contenido para cada una de las autoridades señaladas como responsables y hacen alusión a las víctimas involucradas en cada uno de los casos, a saber:

A. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN.

"... En un plazo que inicie a los 30 días naturales a partir de la aceptación de la Recomendación y culmine al término del ejercicio fiscal 2020, dará cabal cumplimiento a los laudos, las sentencias y resoluciones administrativas, que están firmes y son materia del presente instrumento, que correspondan a la víctima ..."

En caso de que por cuestiones de insuficiencia presupuestal no sea posible que se cumplan durante el año 2019, deberá mínimamente realizar las siguientes acciones, que permitan su cabal atención en el siguiente ejercicio fiscal:



- a) *Presentación y Trámite, ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de un Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal que incluya la previsión de una partida presupuestaria que le permita contar con recursos económicos para acatar las resoluciones pendientes de cumplimiento.*
- b) *Participar en las Mesas de Trabajo, de carácter trimestral, contempladas en el Mecanismo de Seguimiento para el cumplimiento de laudos, sentencias y resoluciones administrativas coordinado e implementado en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hasta en tanto se dé cumplimiento a la totalidad de las resoluciones que corresponden a esa Dependencia”.*

Ahora bien, dentro de las Medidas de Restitución se recomienda en el Instrumento que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de autoridad colaboradora, conforme al Punto Recomendatorio, deberá:

“TRIGÉSIMO SEXTO. En un plazo que inicie a los 30 días naturales a partir de la aceptación de la Recomendación y culmine al término del ejercicio fiscal 2020, esa secretaría deberá realizar las acciones necesarias y suficientes, para garantizar e impulsar el cumplimiento puntual de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas firmes a las que se encuentran condenadas las autoridades señaladas en la presente Recomendación, las cuales mínimamente deberán contemplar lo siguiente:

- a) *Adoptar las previsiones necesarias para la planeación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del próximo año, solicitando a cada una de las autoridades condenadas al cumplimiento de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas de la presente Recomendación, que en sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, para el siguiente ejercicio fiscal se incluya la previsión de una partida presupuestaria que les permita contar con los recursos económicos para acatar de manera oportuna los fallos por los que han sido condenados y que están firmes.*
- b) *Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el que se incluyan las partidas presupuestales correspondientes a los recursos necesarios para dar cumplimiento cabal a la totalidad de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas que son materia de la presente Recomendación y que, por cuestiones de insuficiencia presupuestal, no sea posible cumplir durante el año 2019.*

5

III. POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.

En esa tesitura, en cuanto a las Medidas de No Repetición, se recomendó a las autoridades señaladas como colaboradoras –específicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas y Consejería Jurídica y de Servicios Legales -:

B.1 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (SAF) (COLABORADORA)

“TRIGÉSIMO OCTAVO. En un plazo que inicie a los 30 días naturales después de aceptar la presente Recomendación y que culmine al término del ejercicio fiscal 2020, para garantizar e impulsar el cumplimiento puntual de los laudos, las sentencias y resoluciones administrativas, vinculadas con el presente instrumento



recomendatorio, en conjunto con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, coordinará y convocará a la realización trimestral de Mesas de trabajo interinstitucionales cuyo desarrollo, perdurará hasta en tanto se dé cumplimiento total a cada una(sic) de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas que dieron origen a la presente Recomendación”.

“TRIGÉSIMO NOVENO. En un plazo que inicie a los 30 días naturales, y que de manera progresiva, culmine a los 180 días naturales después de aceptar la presente Recomendación, a través de la Subsecretaría de Capital Humano (sic), en coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ambas de la Ciudad de México, realizarán un documento diagnóstico, a partir de los casos materia de la presente Recomendación, que considere e incluya lo siguiente:

- a) La identificación de los factores jurídicos y administrativos que inciden en la omisión de cumplimiento inmediato de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas.
- b) Los elementos que han sido requeridos a través del punto primero de la Recomendación 10/2013, relativos al diagnóstico sobre las causas específicas por las cuales las y los trabajadores al servicio de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México acuden a instancias del poder judicial de la Federación, al tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo (sic) y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, todos de la Ciudad de México, para demandar conceptos vinculados con derechos laborales.
- c) Aportar procedimientos para la implementación de estrategias puntuales que permitan superar los obstáculos identificados para el cumplimiento efectivo de los fallos a favor de las víctimas, y se garantice así el principio de progresividad con la restitución de los derechos de las víctimas.

6

B.2. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (CE JUR) (COLABORADORA)

“CUADRAGÉSIMO. En un plazo que inicie a los 30 días naturales después de aceptar la presente Recomendación y que culmine al término del ejercicio fiscal 2020, para garantizar e impulsar el cumplimiento puntual de los laudos, las sentencias y resoluciones administrativas, vinculadas con el presente instrumento recomendatorio, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, coordinará y convocará a la realización trimestral de Mesas de trabajo interinstitucionales cuyo desarrollo, perdurará hasta en tanto se dé cumplimiento total a cada una(sic) de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas que dieron origen a la presente Recomendación”.

“CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En un plazo que inicie a los 30 días naturales, y que de manera progresiva, culmine a los 180 días naturales después de aceptar la presente Recomendación, a través de la Subsecretaría de Capital Humano (sic), en coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ambas de la Ciudad de México, realizarán un documento diagnóstico, a partir de los casos materia de la presente Recomendación, que considere e incluya lo siguiente:

- a) La identificación de los factores jurídicos y administrativos que inciden en la omisión de cumplimiento inmediato de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas.
- b) Los elementos que han sido requeridos a través del punto primero de la Recomendación 10/2013, relativos al diagnóstico sobre las causas específicas por las cuales las y los trabajadores al servicio de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México acuden a instancias del Poder Judicial de la



Federación, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo (sic) y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, todos de la Ciudad de México, para demandar conceptos vinculados con derechos laborales.

- c) *Aportar procedimientos para la implementación de estrategias puntuales que permitan superar los obstáculos identificados para el cumplimiento efectivo de los fallos a favor de las víctimas, y se garantice así el principio de progresividad con la restitución de los derechos de las víctimas.*

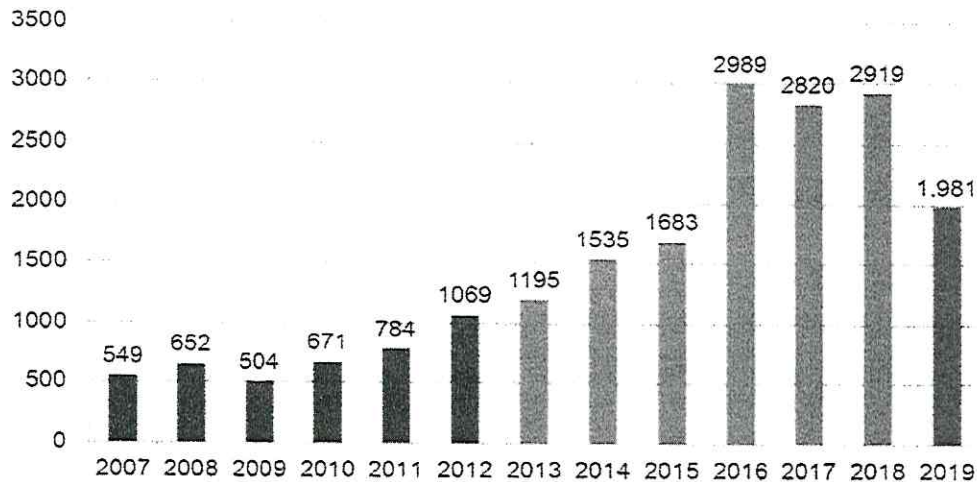
De conformidad con lo que dispone el artículo 27, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, los preceptos 27, 30 y 129, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de sus Subsecretarías de Egresos y de Capital Humano y Administración, así como de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, son las encargadas de la administración de los recursos humanos y financieros en las Dependencias, Entidades y Alcaldías, quienes obligatoriamente deberán formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el cual será coordinado por la Subsecretaría de Egresos para presentarse ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se elabore el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, el cual será presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, lo que tendrá que realizarse por cada una de las autoridades responsables a más tardar en el mes de octubre próximo; para este efecto, el suscrito requerirá a las autoridades señaladas, que acrediten haber considerado los casos de las víctimas que los vinculan.

Ahora bien, en relación con las Medidas de No Repetición a que hace referencia, y recomienda realizar mesas de trabajo interinstitucionales y de colaboración entre la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es de destacar a esa H. Comisión que el Gobierno de la Ciudad, en el marco del cumplimiento de los laudos y sentencias definitivas ahora resoluciones de cumplimiento de capital humano, desde febrero de 2007, creó la Mesa de Asuntos Laborales hoy Mesa de Cumplimiento de Resoluciones de Capital Humano, de la Comisión de Estudios Jurídicos la cual presido con fundamento en el artículo 43, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de garantizar el respeto a los derechos laborales de este, y consciente de las obligaciones pendientes de cumplimentar derivadas de los fallos laborales emitidos por los Órganos Jurisdiccionales competentes, se implementaron las acciones necesarias a efecto de abatir el rezago que tiene la Ciudad de México, en el cumplimiento de los laudos y resoluciones firmes. Siendo parte integrante de esta Mesa, no solo la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sino también la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría General, quienes desde hace doce años previo análisis de cada uno de los asuntos que se someten a su consideración y estudio, emiten en forma colegiada una determinación que por atribución corresponde al suscrito en términos del artículo 34 del Presupuesto de Egresos para de cada ejercicio fiscal, y ha sido delegada a la Mesa antes referida.

Tan solo en el periodo de febrero de 2007 al 25 de octubre de 2018, la entonces Mesa de Asuntos Laborales, otorgó 18,320 vistos buenos. En la actual administración (5 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019) se han otorgado 1,981 Vistos Buenos, cantidad que supera el promedio de años anteriores, con lo que se acredita que los Lineamientos no se constituyen como un obstáculo administrativo, ni mucho menos retrasa el cumplimiento de los laudos y resoluciones de capital humano.



A continuación, se muestra el universo de Vistos Buenos otorgados a través de la Mesa de Cumplimiento de Resoluciones de Capital Humano –antes denominada Mesa de Asuntos Laborales, desde su implementación al 31 de julio de 2019:



Conforme a la gráfica anterior, las Dependencias, Alcaldías -antes -Delegaciones- y Organismos, que durante doce años, han sometido mayor cantidad de asuntos a consideración de la Mesa, entre las que se encuentran las señaladas como responsables, visibles en la siguiente Tabla:

No.	DEPENDENCIAS
1	Secretaría de Salud
2	Secretaría de Seguridad Pública
3	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
4	Secretaría de Movilidad
5	Secretaría del Medio Ambiente
6	Secretaría de Finanzas
7	Procuraduría General de Justicia
8	Secretaría de Protección Civil
9	Secretaría de Cultura
10	Oficialía Mayor
11	Secretaría de Obras y Servicios
12	Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación
13	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
14	Secretaría de la Contraloría General
15	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

No.	ALCALDÍAS
1	Iztapalapa
2	Gustavo A. Madero
3	Cuauhtemoc
4	Xochimilco
5	Coyoacán
6	Magdalena Contreras
7	Benito Juárez
8	Tlalpan
9	Iztacalco
10	Cuajimalpa de Morelos
11	Tláhuac
12	Miguel Hidalgo
13	Álvaro Obregón
14	Azcapotzalco
15	Venustiano Carranza

No.	ORGANISMOS
1	DIF
2	METRO
3	Servicios de Transportes Eléctricos
4	Instituto de Educación Media Superior
5	Agencia de Gestión Urbana
6	Heroico Cuerpo de Bomberos
7	Servicios de Salud Pública
8	Instituto del Deporte
9	Instituto de las Mujeres
10	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
11	Policia Bancaria e Industrial
12	Instituto de Verificación Administrativa
13	Instituto de la Juventud
14	Procuraduría Social
15	Sistema de Movilidad 1



Así, en cada ejercicio fiscal se ha instalado la Mesa, en cumplimiento al Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, emitiendo Lineamientos para su operación, sesionando de manera ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria, cuando así lo requiera la autoridad jurisdiccional o el caso lo amerita; en virtud de lo anterior, es de considerar los casos de esta Recomendación para una sesión extraordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos, a la que se convocará a las autoridades señaladas como responsables, para:

- a) Realizar un Diagnóstico;
- b) Coordinar la presentación de los casos para su cumplimiento; y,
- c) Establecer mecanismos de prevención de conflictos laborales.

IV. POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.

Finalmente, en cuanto a las Medidas de Satisfacción, se recomienda a cada una de las autoridades señaladas como responsables, de forma coincidente, pero identificando a cada una de las víctimas involucradas en los casos, lo siguiente:

"... En un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la aceptación de la Recomendación, esa Dependencia deberá publicar en su portal electrónico institucional el presente instrumento recomendatorio, particularizando los laudos, sentencias y resoluciones administrativas que correspondan a la víctima -----, por los cuales han sido condenados, hasta en tanto se dé cumplimiento total las mismas, y que ello sea acreditado ante esta Comisión.

9

Asimismo, deberá publicar un reconocimiento de responsabilidad, en el que se realice un posicionamiento y pronunciamiento institucional y se enfatice el compromiso de implementar medidas de no repetición sobre las violaciones a derechos humanos acreditadas por este Organismo".

En atención al Punto Recomendatorio antes citado, una vez realizado el diagnóstico y la coordinación a que nos hemos referido, nos permitiremos hacer del conocimiento de ese H. Organismo, los avances obtenidos en la atención del Instrumento que nos ocupa.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA RESPECTO DE LAS REINSTALACIONES

Si bien es cierto que del contenido de algunos de los casos puntualizados en la Recomendación de referencia, se desprende la obligación de reinstalar al trabajador en las determinaciones jurisdiccionales, también es una realidad que las autoridades obligadas carecen del presupuesto necesario para la creación o transformación de plazas, derivado de la reducción al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, atendiendo a medidas de disciplina, al margen de una buena administración con base en criterios de austeridad, objetividad, eficiencia, eficacia, economía, resultados, transparencia, control, reducción de cuentas



y con un enfoque de respeto a los Derechos Humanos, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 90, 91, 118 y 121 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, preceptos que a la letra refieren:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México.

...

Artículo 90. Las Dependencias, Organos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos. Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de los Organos Autónomos y de Gobierno.

10

Artículo 91. Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Organos Autónomos y de Gobierno. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Alcaldías, Organos Desconcentrados y Entidades.

Los Organos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

...

Artículo 118. Los movimientos que realicen las Dependencias, Organos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Artículo 121. No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobadas por el Congreso, excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.



Asimismo, cuando se trate de readscripción de plazas, se deberá efectuar la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a la o el Alcalde o a la Dependencia a la que se adscriban."

Lo anterior, con relación a lo establecido en el punto 2.14 de la Circular Uno 2019 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sub-numerales 2.14.1.1, 2.14.1.2 y 2.14.1.3, que establecen lo siguiente:

"2.14.1.1 Cuando las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX soliciten modificaciones a su estructura orgánica dictaminada, éstas deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestales compensadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la LATRPERCDMX, y atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Dictaminación de Estructura o Restructura Orgánica de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.14.1.2 Cuando el proyecto de restructuración prevea un incremento en su costo, la solicitud deberá acompañarse del oficio que emita la Subsecretaría de Egresos, con el que se autorice la suficiencia presupuestal que respalde el costo adicional de la estructura, sin que el cumplimiento de este requisito represente la aceptación previa de la propuesta.

2.14.1.3 La solicitud que realicen los Entes Públicos para la elaboración de un nuevo dictamen de estructura orgánica a cargo de la CGEMDA, no podrá realizarse antes de un año, salvo que ocurran modificaciones al marco jurídico-administrativo que impacte su estructura orgánica."

11

Con lo anterior, se busca que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades integrantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, reduzcan al máximo el presupuesto que se les haya asignado, sin que se impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los ciudadanos, por lo que para hacer frente a la **reinstalación de un trabajador** será la entidad quien deberá solicitar ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, las adecuaciones presupuestarias compensadas con apego a los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes para tal efecto, que les permitan asignar los recursos suficientes para el cumplimiento de sus compromisos derivados de las condenas de los laudos emitidos y sentencias definitivas. Por lo que, en aras de cumplimentar una reinstalación, se tendrían que cancelar o suspender programas que benefician no solo a una persona, sino a la colectividad.

En este orden de ideas, es necesario señalar que no se busca eludir el cumplimiento de las resoluciones firmes, sino que en un afán de cumplimentar las condenas que impliquen la reinstalación de un trabajador se busca proponer una modalidad en cuanto a su cumplimiento.

En la búsqueda de atender las condenas de reinstalación se han realizado adecuaciones a las normas internas de la Administración Pública, considerando la falta de recursos de las entidades para hacer frente a sus compromisos determinados mediante laudos o sentencias firmes, por lo que el 21 de marzo del presente año, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de Juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio



de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2019, en los que en su punto VIII, se estableció lo siguiente:

"VIII. {Proyecto de convenio}; para el cumplimiento total de la condena, el área administrativa correspondiente deberá agotar la mediación, negociación y conciliación, que contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y/o quejoso y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio, las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor y/o quejoso, las prestaciones materia de la condena que se pretenden pagar o se han pagado, indicando periodo, importe bruto, las retenciones correspondientes incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias y el líquido a pagar.

En términos de los citados Lineamientos, se reconoce la posibilidad con que cuentan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la celebración de convenios que conlleven a la atención de las condenas determinadas en los laudos o sentencias firmes, en particular sin reinstalar al trabajador, considerando el problema para generar la creación de una plaza, como una modalidad en cuanto a su cumplimiento, se sugiere realizar el pago de una indemnización de conformidad con la ley de la materia.

En este sentido, tratándose de juicios laborales, considerando los principios que rigen el procedimiento laboral regulados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que el proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio, aun existiendo la condena de una reinstalación, las partes pueden convenir las modalidades su cumplimiento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone:

"Artículo 945. ...

Las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento".

Por lo que, en el marco de la política de austeridad, es factible que la condena de reinstalación sea sustituida por el pago de una indemnización constitucional, sin que ello implique la renuncia de derechos laborales, actuación que está permitida por la ley y por los criterios jurisprudenciales, además de que la celebración de este tipo de convenios constituye una actuación regular que es debidamente aplicada incluso por las autoridades responsables vinculadas en el presente instrumento; sirven de sustento las Tesis que se mencionan al pie de página:

Prevalciendo los derechos fundamentales de las víctimas señaladas en el presente Instrumento y atendiendo a las facultades de esa H. Comisión, conforme a los artículos 17, fracción III y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como una medida idónea para hacer frente al cumplimiento de las

² Al respecto, véanse los criterios jurisprudenciales cuyos datos de localización y rubros son los siguientes: Décima Época, Registro: 2013496, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Materia: Laboral, Tesis: 2a./J. 167/2016 (10a.), Párrafo: 649 "CONVENIOS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA EFECTOS DE SU VALIDEZ, LAS PARTES NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE PARA RATIFICARLOS.", Decima Época, Registro: 2008006, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Libro 17, abril de 2016, Tomo I, Materia: Constitucional, Laboral, Laboral, Tesis: 2a./J. 17/2016 (10a.) Párrafo: 099. "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS (ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 105/2003, 2a./J. 162/2006, 2a./J. 195/2008 Y 2a./J. 1/2010)."



condenas que implican la reinstalación, se invita a esa H. Comisión a sumarse a las acciones tendientes al cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales que ello implican y como se ha señalado es factible una indemnización, a través de la conciliación, la negociación y la mediación.

Por tanto, su intervención entre las autoridades responsables y las víctimas, nos dará la posibilidad de celebrar los Convenios para pago de indemnización constitucional. Lo anterior considerando que el objetivo final es abatir el rezago en materia de cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales, en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos atinentes a esa Comisión.

ESTADO PROCESAL DE LOS CASOS VINCULADOS A LA RECOMENDACIÓN. ANEXO 1

En el apartado II. *Procedimiento de Investigación*, del documento de la Recomendación 04/2019 refiere esa Comisión que, como parte del procedimiento de investigación realizado, solicitó los informes respectivos, tuvo comparecencias y recabó evidencias, a fin de acreditar el incumplimiento de las autoridades señaladas como responsables, al año 2019.

Contrario a lo aseverado, a la fecha de la emisión de la Recomendación, como se mencionó en líneas anteriores, en un 30% de los casos de las víctimas referidas, ya se había dado cumplimiento a las prestaciones determinadas, por lo que nos encontramos ante contextos contrarios entre sus evidencias y las pruebas aportadas mediante el presente documento, lo que denota incongruencia entre el estatus real de cumplimiento de los laudos y resoluciones a la fecha de la emisión del instrumento recomendatorio, en relación con las evidencias e informes que sirvieron de base para emitirlo.

Para mayor referencia de cada uno de los casos contenidos en la presente Recomendación, se elaboró la Ficha Técnica que muestra los datos relevantes del estado procesal y los avances logrados previos a la emisión de la Recomendación, las cuales se agregan al presente como Anexo 1.

13

OK Cronograma

IV. CONSIDERACIONES A LA RECOMENDACIÓN.

En el marco del respeto, reconocimiento, promoción y progresividad de los derechos fundamentales, principios que rigen a esta administración, en el caso particular de los derechos del capital humano de la administración pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establece el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2018 – 2024, en sus numerales 1.6.8 y 1.1.7., no obstante se hacen las siguientes consideraciones:

Las comisiones de derechos humanos son instituciones no jurisdiccionales que tienen como finalidad la promoción y protección de los derechos humanos, y están facultadas para recibir y analizar quejas sobre alegadas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades.

Dentro de sus funciones se encuentra la de emitir recomendaciones dirigidas a la autoridad responsable, después de agotar exhaustivamente la investigación correspondiente, las cuales no tienen el mismo carácter que una resolución o sentencia judicial. Las funciones de las comisiones de derechos humanos se encuentran



claramente establecidas en el artículo 102³, Apartado B Constitucional; en el artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en los artículos 17, 18, 19 y 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal -abrogada pero aplicable al caso concreto-.

De lo anterior es claro que, dentro de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, desde el punto de vista formal, no se encuentra la de intervenir en asuntos de carácter jurisdiccional, tal como lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, abrogada pero aplicable al caso concreto, que en su artículo "18 determina que no podrá conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional, para lo que cabe destacar:

De conformidad con las Leyes que influyen en el capital humano del Gobierno de la Ciudad de México, queda en el ámbito de las autoridades jurisdiccionales competentes resolver los conflictos que se susciten con la administración pública.

Por tanto, esa Comisión, carece de facultades para intervenir en asuntos de dicha naturaleza, ya que ninguno de los ordenamientos que la rigen, establece como una de sus atribuciones.

En este sentido, debe evidenciarse que en los asuntos jurisdiccionales, solamente la autoridad jurisdiccional competente, tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de las resoluciones, de lo que se desprende que esa Comisión de Derechos Humanos de ninguna manera puede ejercer las funciones de los citados Órganos, toda vez que no existe norma que expresamente le atribuya competencia para conocer las cuestiones relativas a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales.

14

De acuerdo con lo antes expuesto y fundado, no se deja de señalar que la competencia, es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos con preferencia o exclusión de los demás, es decir, en el caso específico, la competencia fija los límites dentro de los cuales esa Comisión de Derechos Humanos, ejercerá su facultad, y se aplica con el ineludible propósito de evitar que se produzcan determinaciones contradictorias o contrapuestas, o bien que se dé la duplicidad de investigaciones entre dos organismos disímboles en su naturaleza, con el propósito de evitar que dichos organismos dupliquen o sustituyan las funciones específicas

³ Artículo 102

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que tienen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

⁴ ARTICULO 18.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no podrá conocer de los casos concernientes a:

I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III. Conflictos de carácter laboral;

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.



de las Juntas Laborales, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, quienes en sí resuelven controversias entre las partes como son aquellas que se producen con motivo del capital humano.

Por lo anterior, queda claro que los casos que señala el instrumento recomendatorio, se refieren a procesos jurisdiccionales en etapa de ejecución, de los que aún sigue conociendo la autoridad jurisdiccional, ya que dentro de las etapas del proceso se encuentra la de ejecución, esta se constituye como una parte integrante del proceso que se deduce ante la autoridad jurisdiccional y por esa razón, no puede catalogarse el incumplimiento de las resoluciones firmes, como omisiones de carácter administrativo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

DR. HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

C. c. c. e. p. claudia.sheinbaum@sego.gob.mx

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Para su conocimiento y cumplimiento.

- ortia@sego.gob.mx
- alaquost@cdmx.gob.mx
- arroyo@shivas.cdmx.gob.mx
- lucenzalez@finanzas.cdmx.gob.mx
- arribas@sedema.cdmx.gob.mx
- sorotomasa@obrasyservicios@cdmx.gob.mx
- oliva.llopez@salud.cdmx.gob.mx
- willalibose@sectevi.cdmx.gob.mx
- scy_cultura@cdmx.gob.mx
- ernestina_godoy@sej.cdmx.gob.mx
- pranchardo@cdmx.gob.mx
- camachor@seprope.cdmx.gob.mx
- luzdelc@pre-pol@cdmx.gob.mx
- francolm@cdmx.gob.mx
- juan.nerezo@cdmx.gob.mx
- jluneral@cdmx.gob.mx
- beatrizadriana@sejuv.cdmx.gob.mx
- pedro.sosa@sevi.cdmx.gob.mx
- edamansp@dfi.cdmx.gob.mx
- walderon@sema.cdmx.gob.mx
- torres@seorsalud@cdmx.gob.mx
- glatre@metro.cdmx.gob.mx
- rafael.bernardo@sema.cdmx.gob.mx
- rebeca.sanchez@cdmx.gob.mx
- nestor@alcaldia@cauhtemoc.gob.mx
- paly.ortiz@secontreras.gob.mx
- diego@camadero.gob.mx
- santiago.taboada@alcaldia@cauhtemoc.gob.mx
- alcaldia@cuajimalpa.1821@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- glara.brugada@iztapatlapa.cdmx.gob.mx
- alcalderon@miguelhidalgo.gob.mx
- alcalderon@manzanera@cdmx.gob.mx
- francolin@sej.cdmx.gob.mx
- lbasaldúa@finanzas.cdmx.gob.mx

- Mtro. Jesús Orta Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana
- Mtro. Andrés Lajous Loeza Secretario de Movilidad
- Dra. Almudena Ochoa Rojo, Secretaria de Inclusión y Bienestar Social
- Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas
- Dra. Marina Robles García, Secretaria de Medio Ambiente
- Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Obras y Servicios
- Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud
- Mtra. Ileana Villalobos Estrada, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Secretario de Cultura
- Lic. Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia
- Lic. Martha Patricia Ruiz Anchondo, Procuradora Social
- Lic. Javier Camacho Cuapio, Titular de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar
- Lic. Jorge Alberto Moctezuma Pineda, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva
- L.C. Jorge Franco Ambrocio, Director General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya
- Lic. Juan Manuel Pérez Cova, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos
- Lic. Silvia Estela Jurado Cuellar, Directora General del Instituto de Educación Media Superior
- Lic. Beatriz Adriana Olivares Pinal, Directora General del Instituto de la Juventud
- Arq. Pedro Sosa Álvarez, Director General del Instituto de Vivienda
- Lic. Esthela Damián Peralta, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- Lic. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Servicio de Transportes Eléctricos
- Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud Pública
- Dra. Florencia Serranía Soto, Directora General del Sistema de Transporte Colectivo
- Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes, Coordinador General del Sistema de Aguas
- Lic. Rebeca Sánchez Sandín, Directora General de Regularización Territorial
- C. Néstor Núñez López, Alcalde en Cuauhtémoc.
- C. Patricia Elena Aceves Pastrana, Alcaldesa en Iztapalapa
- C. Patricia Jimena Ortiz Couturier, Alcaldesa en La Magdalena Contreras
- C. José Carlos Acosta Ruiz, Alcalde en Xochimilco
- C. Víctor Hugo Lobo Román, Alcalde en Gustavo A. Madero
- C. Santiago Taboada Cortina, Alcalde en Benito Juárez
- C. Adrián Ruvalcaba Suárez, Alcalde en Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México
- C. Clara M. Brugada Molina, Alcaldesa en Iztapalapa
- C. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Alcalde en Miguel Hidalgo
- C. Manuel Negrete Arias, Alcalde en Coyoacán
- Mtro. Félix Arturo Medina Padilla, Subsecretario de Gobierno
- Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración.